

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020 Y
SU ACUMULADA 250/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual remite la sentencia de diez de noviembre de dos mil veinte dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos particular y concurrente y de Minoría que formulan el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Yasmín Esquivel Mossa, en la presente acción de inconstitucionalidad y acumulada.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020 Y SU ACUMULADA 250/2020

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual remite, para efectos de su notificación, **la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil veinte** por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas; con fundamento en el artículo 44⁸, en relación con el 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio únicamente a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que, mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintiuno se ordenó la notificación de la presente resolución, a los promoventes, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Instituto Electoral, todos del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que respecta a los **votos particular y concurrente y de Minoría** formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Yasmín Esquivel Mossa en el presente medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 44, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes y al Instituto Electoral del Estado de Puebla.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Puebla y, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario 12/2014 a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los votos referidos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario**

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020 Y SU
ACUMULADA 250/2020**

12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Puebla, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 592/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los votos mencionados, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 4716/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra**

¹³ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del **MINTERSCJN** deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el **MINTERSCJN**, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020 Y SU ACUMULADA 250/2020

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **245/2020 y su acumulada 250/2020**, promovidas por el **Partido del Trabajo** y el **Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano**. Conste.
NAC/PPG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:55:00Z / 14/06/2021T14:55:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c 3d 6e 03 c5 bb 34 19 82 33 03 72 a8 7c de 03 3c e9 d3 1e 2d 79 e0 18 2b 95 ea dd f8 0e 46 d9 ce 5a 0a 80 ee bc eb 01 15 1b 96 be b3 e4 89 87 9c 1a aa e7 31 f5 12 d8 6f 40 0d a7 a0 ec 26 0b 1d 53 35 59 e9 53 4c f3 f5 e1 ca ce 00 20 fa 77 af 43 42 f7 18 93 9d ae 98 22 88 31 7f d6 b1 b5 11 ee 2d d5 f0 1a 6c d3 28 56 96 cc 47 83 9c b7 13 a0 c1 15 62 da 16 e1 a8 5e 2f c2 6a cf b2 b1 e7 9d b8 14 40 76 4c e2 89 49 f7 d2 55 3d 50 d6 7d db 05 af 1f b7 5c 56 4c 2a 61 04 49 a4 93 da dd e7 f7 ee e7 26 51 ad 94 03 f2 cc 0d 6d 34 e7 70 b6 ca 40 96 47 79 79 60 64 b9 19 0e 8e f8 42 e8 b1 10 da 7c 09 79 41 da d8 91 72 e8 02 ef 76 03 f1 a0 c2 0c b5 54 58 4d 7f 52 b7 47 c6 d5 06 ba 68 12 67 08 86 55 30 b6 57 81 7c d1 11 58 12 26 00 f4 d6 bf 01 f4 8f ae 6c ab ff 46 58 50 e3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:55:00Z / 14/06/2021T14:55:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2021T19:55:00Z / 14/06/2021T14:55:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3900190			
	Datos estampillados	676CD423DF2D26C4EF549B8FA079591029CDB62A5B0B1AB4188AA021EB677A0A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T20:09:25Z / 11/06/2021T15:09:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c 04 be d2 d6 c4 2d db 9d 57 f3 ec ac 63 56 82 33 ea 98 2b 7f bc 7b d1 23 4f 39 86 ac 7e d5 80 d5 cc 0b 85 5d d0 1c 9b 98 04 6f 73 c1 67 80 f1 45 56 c1 09 0e c4 95 05 e5 03 52 2b 2e 0c be 2b 3b 65 88 6f 2a a0 6d 1c 6f 00 4f 60 3a c3 85 19 f9 16 71 13 26 1e 20 5a f0 77 b1 35 aa 89 2e 88 77 2f 9c 9b b2 11 ef 34 8e 81 cf 51 09 17 68 9a d1 c4 d5 7e 93 e2 bb d7 8f 33 e6 be f7 8d 33 aa f5 3b ad 37 13 d1 ee d3 7f db 95 55 28 ad af 15 0d f5 33 dc 95 fe d3 a6 ac 34 24 07 eb 2f 17 14 43 a6 70 df ae 82 40 4f 2f 5a 2c ee 1e c1 d6 cb 57 87 50 76 45 d1 4d aa 8a 47 01 e9 50 c9 e3 bf cf ee 83 99 77 7b 84 cf 62 8c da bc 4f de d4 35 15 a7 d4 c3 be 1c d7 69 46 0a 12 a6 21 92 12 ea 9e 22 9d 36 da 93 2f f3 46 26 75 0a 08 7d 62 39 b5 9d be 6b 7e 3f 49 cf d8 d7 b9 1c ef d1 8e c0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T20:09:25Z / 11/06/2021T15:09:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2021T20:09:25Z / 11/06/2021T15:09:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3896482			
	Datos estampillados	12A927A4A54524FC7A3CAF9B9CBBC77D3EEC0FFDA0938E781FAB700D0C95D9792			